



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO - 003035 -
01 (JUL 2015)

“Por medio de la cual se conforma el Comité Técnico Operativo para el proceso de Rendición Pública de Cuentas sobre la Garantía de los Derechos de la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”.

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en su calidad de Representante legal y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las emanadas del artículo 11 del decreto 1137 de 1999 y artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes Colombianos han sido consagrados al más alto nivel normativo así: la Constitución Política Nacional, Las Leyes 1098 de 2006, Ley 1622 estatutaria y 375 de 1997 (Código de Infancia y Adolescencia y Ley de Juventud), señalan que estos Derechos son fundamentales y establecen la prevalencia de los Derechos de la Niñez, sobre los de los demás. Igualmente, Colombia ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otra amplia serie de Tratados y Convenios Internacionales en la materia, en los que se compromete a ofrecer todas las Garantías y Oportunidades a esta población, para el pleno ejercicio de sus derechos.

Igualmente existen una serie de disposiciones Constitucionales y Legales que establecen la Obligación de la Autoridades Estatales de garantizar la publicidad de la información necesaria para garantizar el Derecho fundamental de participar en el Control Político de la Ley 1098 de 2006 hace explícita la responsabilidad de todos los mandatarios del País para la realización de la Rendición Pública de Cuentas sobre la Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 204. “Responsables de las Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, el Presidente de la Republica, los Gobernadores y los Alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas”

En merito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créese el Comité Técnico Operativo para el Proceso de Rendición Pública de Cuentas sobre la Garantía de los Derechos de la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina el cual estará integrado por un, delegado (a) de las siguientes secretarías así:

- Secretaria de Educación
- Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
- Secretaria de Cultura
- Secretaria de Salud
- Secretaria de Planeación
- Secretaria de Gobierno

- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Deportes
- Secretaria de Turismo
- Secretaria de Hacienda
- Secretaria de Agricultura y Pesca
- Secretaria General
- Secretaria de Infraestructura
- Director Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE
- Secretaria de Movilidad y Transito
- Jefe de Prensa y comunicaciones

ARTICULO SEGUNDO: Invitase hacer parte del proceso a las siguientes entidades del orden nacional:

- Policía de Infancia y Adolescencia
- Director-a Regional del ICBF
- Director-a Regional SENA
- Agencia Nacional para la superación de la Pobreza Extrema –ANSPE
- Defensoría del Pueblo
- Unidad de Víctimas
- Medicina Legal

ARTICULO TERCERO: Las principales **funciones** de este Comité son:

1. Preparación, Coordinación, realización y evaluación del proceso de Rendición Publica de Cuentas.
2. Acompañar todas las fases del proceso de Rendición Publica de Cuentas.
3. Formalizar un Plan de Trabajo para la recolección y análisis de información requerida a través de los indicadores sociales, situacionales y de gasto publico social.
4. Liderar y coordinar la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los _____ días del mes de _____ de 2015

0 1 JUL 2015


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto y Elaboró: Laura Fox
Revisó: Ain Connolly
Archivó: Laura Fox